PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08296408900220230011100
DEMANDANTE	SLOG SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. – SIGLA SLOG S.A.S. NIT 900.267.904-4
DEMANDADO	COMERCIAL TRADE S.A.S - NIT 901.510.140-1
Actuación	Corrige error involuntario

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que en el auto de fecha 12 de febrero de 2024, por error involuntario, no se indicó sobre el levantamiento de medidas cautelares en la parte resolutiva de dicha providencia. Sírvase proveer.

Galapa, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro 2024.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa (Atlántico) cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

El Artículo 286 C.G.P. Dispone: *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Se tiene entonces que, en la providencia de fecha 12 de febrero de 2024, a través de la cual se puso fin a la instancia, en la parte motiva se indicó que se aceptaba la transacción planteada para dar por terminado el proceso y se accedía al levantamiento de las medidas cautelares, ordenando la devolución de los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada.

No obstante, si bien, en la resolutiva se ordenó devolver el título al demandado, no se le requirió para que aportara certificación bancaria a fin de que fueren consignados los títulos objeto de devolución. Así mismo, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto de fecha 12 de febrero de 2024.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA ATLANTICO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral QUINTO de la parte resolutiva del auto de calenda 12 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución a la parte demanda COMERCIAL TRADE S.A.S – NIT 901.510.140-1, de los depósitos judiciales descontados a su persona, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Por secretaria líbrense los oficios de pertinentes.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

Requerir al demandado COMERCIAL TRADE SAS, a fin de que aporte certificación bancaria de la empresa a fin de proceder al pago de abono en cuenta. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec
ISO 9001
SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia